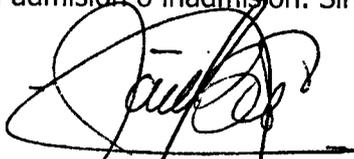




**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Sra. Juez el Proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo y Liquidación de la Sociedad Conyugal radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00004 – 00, **INFORMANDO:** Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental aplicable al caso controvertido, se encuentra pendiente por resolver lo pertinente sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.-

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida - Guainía, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).-

**CONSIDERACIONES**

Previo a determinar la procedencia de la Demanda y en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 de 19/07/2019, se deja constancia que se verificó en la fecha los antecedentes de la Apoderada Judicial de los solicitantes.-

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, el cual en su numeral 1 señala que le compete a este Despacho Judicial, "*De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes*"

A su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*", en virtud a lo expuesto en los hechos, éste Juzgado es competente por factor territorial para surtir el proceso a instancia judicial.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, la demanda es presentada por la Dra. YULIETH INÍRIDA ROJAS SERINGA en calidad de Apoderada Judicial de los señores CLARA IVEL QUIÑONES VARGAS y PABLO SUESCUN HERRERA.-

En tal sentido, éste Estrado dando cumplimiento a los parámetros legales establecidos en la legislación y en vista que a la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantara la diligencia conforme lo indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, -



### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo y Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida por la Dra. YULIETH INÍRIDA ROJAS SERINGA actuando como Apoderada Judicial de los Sres. CLARA IVEL QUIÑONES VARGAS y PABLO SUESCÚN HERRERA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. -

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar pruebas de oficio, al momento de dictar sentencia, se tendrán en cuenta las presentadas por los solicitantes con el escrito demandatorio.-

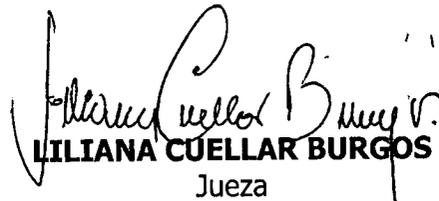
**TERCERO: RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de la causa a la Dra. YULIETH INÍRIDA ROJAS SERINGA en representación de los intereses de los solicitantes, conforme a los parámetros contenidos en el poder especial otorgado. -

**CUARTO: DÉSELE** el trámite a este asunto, el establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso para la Jurisdicción Voluntaria.-

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído a la Apoderada Judicial de los solicitantes y una vez surtida la diligencia, pásese al Despacho para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.-

**SEXTO:** Conforme ha sido admitida la demanda, contra el presente auto no procede recurso alguno.-

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza